

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 165

Habiendo cesado en el cargo de Diputado provincial, por el partido de esta capital, D. Juan Perez S. Mitán, y debiendo de procederse á la eleccion de la persona que ha de remplazarle, y representar los intereses del Partido, he acordado convocar á los electores del mismo para que concurren á emitir sus sufragios en los dias 22, 23 y 24 del corriente mes á esta Capital, y lo cual que al efecto designará con la anticipacion debida el Alcalde de la misma, advirtiendo que solo tendrán derecho á votar en la presente eleccion los sujetos que figuran inscriptos en la lista electoral de Diputados á Cortes ultimada en 15 de mayo de 1852 como vecinos de los pueblos del Partido, cabeza de distrito, etc. yéndose por lo tanto los que corresponden a de Beorado; y á fin de que la eleccion sea en un todo ajustada á la ley de 8 de enero de 1845, se tendrán muy presentes los titulos 2.º y 5.º de la misma, insertos en el boletin oficial de esta provincia de 17 de febrero del año próximo pasado, y enca go á los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta Capital den la mas exacta publicidad á esta convocacion, poniendola en conocimiento de los electores que existan en su respectivo distrito municipal, Burgos 15 de mayo de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Otra núm. 166.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Burgos.

Nombrados ya por esta Administracion y la del partido de Aranda los peritos repartidores, cuya eleccion las corresponde y que en cada distrito municipal de la provincia, se han de ocupar de la evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1854, y siendo conveniente que las juntas periciales se constituyan desde luego, para que los trabajos indispensables en la rectificacion de padrones de riqueza se hagan con la detencion y esmero que la justa distribucion de aquel impuesto exige la misma ha estimado oportuno hacer a todos los ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como llegue á su conocimiento esta circular, darán las órdenes oportunas para que el dia 20 del mes actual precisamente queden constituidas las referidas juntas, entregándolas en el acto el último amillaramiento y padron que les está aprobado, y las relaciones individuales que sirvieron para formarles.

2.º Las mismas juntas en vista de estos documentos y de las demas noticias que crean necesarias adquirir y reclamar de los interesados, proceden á la formacion de un nuevo padron de riqueza en los términos que determina el adjunto modelo.

3.º Concluido este que precisamente ha de estarlo para el dia 15 de julio se expondrá al público por término de 15 dias fijos que lo serán desde el 16 al 31 del mismo

mes ambos inclusive. Los propietarios ó contribuyentes á quienes la administracion encarga y recomienda acudir á tomar conocimiento de la riqueza parcial y generalmente amillarada, reclamarán al ayuntamiento dentro del referido término del agravio con que se crean irrogados, acompañando a su exposicion relacion de las fincas que posean, su calidad y productos, y las demas observaciones que aclaren, el fundamento de la queja.

4.º De ellas dara el Presidente á los interesados el correspondiente recibo y las mismas han de quedar resueltas por dicha corporacion y junta dentro de los 6 dias siguientes al que fueren presentadas: entendiéndose que para la resolución de tales reclamaciones, el Ayuntamiento ha de estar constituido en junta los referidos 15 dias asociado con un número igual á él de mayores contribuyentes y de los peritos repartidores si les creyere necesarios.

5.º Los interesados que no se conformaren con la decision del Ayuntamiento, acudiran con exposicion ó el expediente original que les sera entregado á el Sr. Gobernador, hasta el 15 de agosto siguiente.

6.º Despues de los dias 31 y 15, ninguna reclamacion será admisible en 1.º ni 2.º instancia, ni en ninguna de ambas tendran curso las que en la primera deje de acompañarse la relacion jurada que marca la prevencion 3.ª de esta circular, y las que ante el Sr. Gobernador se hicieren como 2.º, sin documentarlas con el expediente original; mas si la entrega de este se negare ó por el Ayuntamiento no se admitiere la queja, entonces podrá ponerse en conocimiento de dicho Sr. para la resolcion oportuna.

Sin disposiciones en contrario los Ayuntamientos remitirán el dia 16 del referido mes de agosto, a esta administracion las que de la capital dependan y a la del partido de Aranda los suyos respectivos el padron original que hubieren formada, autorizados los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento en la forma que el modelo marca con certificacion de su secretario, visada por el alcalde en que se declare haber estado espuesta al público en los dias marcados del 16 al 31 de julio con lista individual de los contribuyentes, vecinos ó forasteros que hubieren reclamado acompañando á ella los expedientes ó resoluciones que por haber habido conformidad no se hubieren apelado al Señor Gobernador. Tambien acompañaran á dicho padron copia íntegra del mismo para que aprobada pueda serles devuelta y archivar en esta oficina el original y ambos documentos se estenderán en papel de oficio ó impreso rayado, agregando el de aquel equivalente.

Con estas prevenciones la administracion espera confiadamente que los padrones que nuevamente han de formarse estarán completamente concluidos para el dia antes indicado y que los Ayuntamientos y juntas periciales no darán lugar á que por parcialidades de amillaramiento se produzcan quejas ó reclamaciones por beneficios ó agravios que tanto la administracion como el Sr. Gobernador, están dispuestos á corregir severamente se probaren.—Burgos 10 de mayo de 1853.—Eugenio Maria Perez.

PROVINCIA DE BURGOS,

DISTRITO MUNICIPAL DE

Padron de contribuyentes con distincion de riquezas de los sugetos á la contribucion territorial en este distrito y su termino que la Junta pericial del mismo ha clasificado con presencia de las relaciones presentadas por cada uno de aquellos y demás noticias reunidas, comprendiendo los 3 objetos de imposicion, á saber, propiedad rural y cultivo, urbana y ganaderia tomando parte la evaluacion la cartilla de productos aprobada por la Administracion del ramo en el ultimo amillaramiento practicado. =

OBJETOS de la imposicion.	NOMBRES de los contribuyentes.	Núm. de fincas sugetas á la contribucion.	Su producto total y anual evaluado.	Bajas para gastos naturales.	Producto liquido.	
<i>Vecinos del pueblo.</i>						
Propiedad rural...	Propietarios. { Ambrosio del Rio	7	4000	1000	3000	
	{ Vidal Andrés	41	5000	1500	3500	
	{ Se continuará con los que hubiere.					
	<i>Forasteros.</i>					
	{ Silvestre Puente vecino de S. Andrés	4	3000	1000	2000	
	{ Pio Ruiz, vecino de Cádiz.	3	2000	500	1500	
	{ (Se continuará con los que hubiere.)					
	{ Total...	25	14000	4000	10000	
	{ Colonos. { Joaquin San José		2000		2000	
	{ José Diaz		5000		5000	
{ (Se continuará)						
{ Total...		7000		7000		
{ Censos, foros, pensiones y toda clase de cargas civiles ó ecles.cas { D. Gabriel Pabon		200		200		
{ D. Julian Jimenez		150		150		
{ (Se continuará)						
{ Total...		350		350		
Propiedad urbana.	Propietarios. { Tomas Sotilo	3	600	200	400	
	{ José Perez	1	500	166	334	
	{ (Se continuará)					
	{ Total...	4	1100	366	734	
	{ Censos, foros, pensiones y toda clase de cargas civiles ó ecles.cas { D. Angel Diez		100		100	
{ D. Mariano Muñiz		80		80		
{ (Se continuará)						
{ Total...		180		180		
Ganaderia.	{ Agustín Lopez		2000	800	1200	
	{ Matias Alvarez		1500	500	1000	
	{ (Se continuará)					
{ Total...		3500	1300	2200		

RESUMEN.

CONCEPTOS.	Número de contribuyentes.	Núm. de fincas sugetas á la contribucion.	Su producto total evaluado.	Bajas por gastos naturales.	Producto liquido.
Propietarios de fincas rústicas	3	25	14000	4000	10000
Colonos	2		7000		7000
Censos ó cargas	2		350		350
Propietarios de fincas urbanas	2	4	1100	366	734
Censos y cargas	2		180		180
Propietarios de ganaderia	2		3500	1300	2200
Total general...	13	29	26130	5666	20464

Fecha y firma de todos los interesados de la junta pericial.

Despues de transcurridos los 15 dias de audiencia, se estenderá por el Ayuntamiento á continuacion el acta siguiente.

Ayuntamiento constitucional del distrito de..

El Ayuntamiento de este distrito ha examinado este padron y oido y resuelto las reclamaciones de agravios asociado del número de mayores contribuyentes y los peticos con arreglo al art. 27 de la Real instruccion de 6 de diciembre de 1845, y ha acordado (aprobarle) (ó rectificarle) (y en este último caso se espresaran individualmente las rectificaciones y formará nuevo resumen).

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes asociados, (estos en su antefirma lo espresarán así)

Observaciones que deberán tenerse presente para la formación del padron.

A los propietarios que no labran por cuenta propia, se les fijará como producto total evaluado la renta que perciban, el importe de las bajas por gastos naturales de cultivo y los gravámenes que las fincas reconozcan, de manera que comprendiendo en la casilla de bajas los referidos gastos y cargas, les quede líquido para contribuir aquella renta: a los colonos se les fijará la diferencia que exista entre el producto líquido que se evalúe á las fincas y la renta que satisface por la que ya se cargó al propietario sin deducirle cosa alguna; y á los censualistas ó perceptores de cargas, el total de lo que perciban.

Al final del mismo padron, despues del acta de aprobación, se fijará por relación: 1.º el número de fincas gravadas con censos ó cargas, distinguiendo las rústicas de las urbanas; y 2.º el número de casas y edificios que comprendidos en el mismo padron se hallen destinados á molinos de harina, aceite ó cualquiera otra industria ó artefacto, su evaluación total, las bajas y producto imponible.

Se advierte igualmente, no será admitido ningun padron en el que la riqueza total imponible sea menor que la hasta hoy reconocida y fué determinada al publicarse el repartimiento del año actual. (Boletín oficial de la provincia del 30 de noviembre de 1852, núm. 144).

Otra núm. 166.

Junta Provincial de Beneficencia.

Acosada esta Junta por las infinitas solicitudes que se la dirigen reclamando limosnas, que no todas se fundan en necesidades efectivas, ha acordado que no se admita instancia alguna que no venga documentada, con certificación jurada de los Sres. Alcaldes y Cura párroco de la vecindad del reclamante; contrayendo aquellos además la responsabilidad de los hechos que certifiquen. Burgos 11 de mayo de 1853.---E. P. Miguel Rodríguez Guerra.

Otra num. 167.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Los hechos esclarecidos de armas que tanto enaltecieron á los ejércitos españoles y de los aliados en la gran guerra de la independencia, produjeron el decreto de 31 de agosto de 1811 por el que se creó de orden militar de San Fernando para premiar tanto y tan glorioso heroísmo. En él se establecieron diversas categorías, segun la misma escala de los méritos, y los servicios mas relevantes pudieron resplandecer con admiración y respeto de sus conciudadanos en los pechos de aquella ilustre serie de leales y bizarros soldados que por su patria y por su Rey contribuyeron, despues de asombrar á la edad presente, tan poderosa y desinteresadamente á los tratados de Viena, que aseguraron la paz del mundo en 1814. Al volver á esta tierra clásica de fi-

delidad á sus monarcas, el augusto Padre de V. M., que desde su destierro habia seguido sin duda paso á paso los esfuerzos y entusiasmo de toda la nacion y del valiente ejército, acogió la creación decretada por las Cortes generales de Cádiz; y deseoso de levantar, si mas cabia, tan insigne orden, por Real cédula de 10 de julio de 1815 ordenó el reglamento que hoy rige, marcando condiciones calificativas de las hazañas, y trámites que habian de proceder en el proceso á la concesion del uso del distintivo.

Entre otras reglas descuella muy particularmente la duodecima que señaló el plazo de 8 dias, contados desde el inmediato al en que se verificó la acción, para proponer ó solicitar las cruces laureadas de 2.ª y 4.ª clase, sujetas á un juicio contradictorio instruido con presencia de los hechos y personas, único medio de alejar la mas remota sospecha sobre la justicia con que se verificaran las concesiones, siendo los verdaderos jueces los iguales y superiores en graduación, testigos presenciales del señalado hecho que la soberana piedad se reservaba premiar. La sana y hermosa lógica de esta disposición se ofrece á todo militar que ha asistido á un campo de batalla, porque lleva en sí claramente un principio de moral para el ejército al evitar la mas pequeña incidencia de favoritismo, capaz de rozarse torcidamente con la disciplina.

Por circunstancias particulares, y á algunas personas, se ha concedido prórroga de plazos para la formación de los procesos en averiguación de algunos hechos de armas posteriores; pero como el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. abriga el íntimo convencimiento de que ha llegado el momento de fijar un término á estas gracias y restablecer en su fuerza y vigor para lo presente y lo futuro el art. 12 del reglamento de la Orden de San Fernando, sin que por concepto alguno pueda de nuevo alterarse tiene la honra de someter á la consideración de V. M. el adjunto proyecto de decreto por si mereciere su Soberana aprobación. Madrid 6 de mayo de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Lersundi.

En la Gaceta de Madrid, núm. 129 correspondiente al día 9 del actual se halla el Real decreto siguiente.

Real Decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º No podrá ser alterado por ningun título, y se conservará en su fuerza y vigor, el art. 12 del reglamento de la Orden de San Fernando.

Art. 2.º Se prohíbe á todas las Autoridades dar curso á ninguna instancia que se hallare fuera de las condiciones que terminantemente expresa el artículo que se cita en el que precede.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Esta rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Guerra=Francisco Lersundi.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 11 de Mayo de 1853=Miguel Rodriguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones Indirectas de la provincia de Burgos.

Sin embargo del tiempo transcurrido desde el vencimiento del segundo Trimestre de la Contribucion de Consumos, que tobo lugar el dia 5.º del actual, son muy pocos los Ayuntamientos que se han presentado á ingresar el suyo respectivo en la Tesoreria de Rentas de esta Provincia y Depositaria del partido de Aranda de Duero. La Administracion, fija siempre en el principio de no gravar á los pueblos con la expedicion de apremios, á no ser en casos de absoluta necesidad, ha determinado invitar, por el presente anuncio, á los Ayuntamientos deudores, para que antes del dia 24 del corriente mes se apresuren á satisfacer sus débitos por el referido concepto y periodo; en la inteligencia, de que el que no lo verificase, deberá imputarse así mismo los perjuicios que se le irroguen al experimentar las consecuencias de las medidas coercitivas, que bien á pesar mio, me veré en la necesidad de impetrar del Sr. Gobernador de Provincia contra los que se mostren apáticos. Burgos y mayo 10 de 1853.—Domingo Salazar.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

A las 9 de la mañana del dia 20 del mes próximo de junio darán principio en uno de los salones del Instituto de 2.ª enseñanza, las oposiciones, para proveer las escuelas vacantes que se espresan á continuacion.

Superior de Niños.

Una en la Villa de Reinoso, dotada en 6600 rs. anuales pagados por trimestres de fondos del Ayuntamiento.

Elemental de Niños.

La central de Valle y Sopena, en el Ayuntamiento de Cabuerniga, dotada en 3000 rs. pagados por trimestres por el Ayuntamiento, aun cuando parte de la dotacion procede de dos obras pias: ademas se dan al maestro retribuciones, cuya cantidad no puede aun fijarse.—Los aspirantes presentaran en la Secretaria de la Comision provincial, con 6 dias de anticipacion al señalado para empezar las oposiciones los documentos prevenidos por el artículo 21 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847 que son los siguientes.

1.º Fé de bautismo para acreditar que tiene 21 años por lo menos de edad.

2.º El titulo que tenga ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

No será admitido el que no traiga los referidos documentos en toda regla, ó los presente despues del dia 13.—Santander 7 de mayo de 1853.—E. P. Dionisio Gainza. P. A. de la C. P. Valentin Franco, Secretario.

Districto universitario de Valladolid, Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de estudios, decretado por S. M. en 1.º de setiembre de 1852, el Instituto de 2.ª enseñanza de esta Provincia celebrará los exámenes generales de prueba de curso en el próximo mes de Junio por el orden siguiente:

El dia 1.º de Junio a la hora de las 7 de la mañana, darán principio los exámenes de Filosofia por los alumnos de 5.º año, y continuarán en los dias siguientes á la misma hora en las demás asignaturas de filosofia.

El dia 23 del mismo mes á la hora de las 7 de la mañana se celebrarán los exámenes de Latinidad y humanidades, cuyos ejercicios comenzarán por los cursantes del tercer año y por el mismo orden continuaran los de 2.º, terminándose por los de 1.º segun dispone el art. 233 del Reglamento.

Los alumnos de enseñanza doméstica que residan en el pueblo del Instituto donde tienen su matricula, ó á menos de 4 leguas de distancia, tienen obligacion de examinarse en el Establecimiento del propio modo que si hubieren hecho en él sus estudios; los que residan á mas distancia, serán examinados del modo que dispone el art. 383 del Reglamento, pero si lo prefiriesen pueden presentarse á examen en el Instituto provincial donde tengan su matricula ya en los ordinarios ya en los extraordinarios.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los padres y encargados de los alumnos de este Instituto. Burgos 9 de mayo de 1853.—Julian Orodea.

ANUNCIOS.

CHOCOLATE.—El que se elabora en los molinos hidráulicos de Medina de Pomar, titulado del Rosario, de nueva invencion, y con una abundancia, perfeccion y baratura desconocidas hasta el dia, tiene los depósitos de venta en los puntos siguientes.

En esta Ciudad.

D. Angel Prieto, Plazuela de la Verdura esquina á la de Mercado.

Los Valencianos, en su comercio del Espolon.

D. Valentin Gonzalez, frente á la entrada del palacio Arzobispal, Plazuela de la Paloma.

En Gumiel de Izan.

D. Aquilino San Miguel.

En Aranda de Duero.

D. Leandro Mateo.

Los sujetos que deseen vender papel de la deuda del 3 4 y 5 por ciento consolidada, 3 por ciento diferida, 5 por ciento negociable, vales no consolidados, documentos interinos, láminas de deuda sin interés, amortizable de 1.ª y 2.ª clase, indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, carpetas del medio diezmo, pagarés del material del tesoro, y todas las demás clases de papel pendientes de liquidacion y de las llamadas á la conversion, pueden entenderse con D. Pablo Bravo, que vive calle de Fernan-Gonzalez núm. 37, cuarto principal.

Imprenta de Cariñena, calle de la Pesca deria.